



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales . 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas. 10pta palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 27 de marzo

Número 70

Delegación de Hacienda

Inspección de los Tributos

Con fecha 20 de marzo de 1973, se ha instruido expediente en virtud de acta modelo número nueve, con las siguientes características:

Contribuyente: D. Anselmo Martínez Quintanilla.

Domicilio: Concepción número 15, Burgos (último conocido).

Concepto: Impuesto General Renta Personas Físicas.

Ejercicio: 1968.

Base imponible por estimación de ingresos y gastos: 2.809 pesetas.

Base imponible por aplicación de los signos externos: 239.570 pesetas.

Desgravación familiar aplicable: Esposa y dos hijos.

La presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre procedimiento administrativo, disponiendo el contribuyente de un plazo de quince días para formular ante esta Delegación de Hacienda, las alegaciones que estime pertinentes.

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de pagos

Indices núm. 11, 12, 13 y 14

- 9 Huérfanas Asenjo Areizaga.
- 10 Huérfanas Alamo Alonso.
- 11 María Angel Espinosa García.
- 12 M.^a de los Remedios Arranz Ta-
boada.
- 9 M.^a Asunción Lafuente Sánchez.
- 10 Sara Cantón Caño
- 11 Vicenta Herranz García.
- 12 Tomás Gil Moral.
- 13 Alejandro Jiménez del Carmen.

- 10 Hilario Heras Heras.
- 11 Constantino Martín Alamo.
- 12 Pedro García Leiva.
- 13 Próculo Olmo Bravo.
- 17 Huérfanas Solórzano Solórzano.
- 14 Manuel Moreno Pardillos.
- 13 Iluminada Motenjo Pérez.
- 15 Moisés Gil Villalmanzo.
- 16 Francisco Bescos Ortiz.
- 17 Lucilo Contreras Garrido.
- Milagros Pilar Alcalde Díez.
- Teófilo Ballesteros López.
- 14 Daria Maté López.
- 15 M.^a Luz Fernández Martínez.
- 13 M.^a del Carmen Orjeles Corbeira.
- 15 Florinda Puente Villalba.
- 16 Felisa López Padilla.

Actualización

- 1 Nicanora Rey González.
- 2 Andrés Aguinaga Pérez.
- 3 Pedro Andrés Revilla.
- 4 Benito Antón Gutiérrez.
- 5 Francisco Arroyo López.
- 6 Claudio Beato Gallo.
- 7 Gerardo Calvo Grisaleña.
- 8 Francisco Cano Ezquerria.
- 9 José Cano García.
- 10 Dario Castro López.
- 11 Rufino Ciudad Roba.
- 12 Florencio Colina Ortiz.
- 12 Angel Cuasante Sanlloriente.
- 14 Cándido Díez Toribio.
- 15 Cipriano Saiz Saiz.
- 16 Arcadio Sierra García.
- 17 Joaquín Villada Sancho.
- 18 Domingo Fernández Ruiz.
- 19 Matias Gallo Díez.
- 20 Manuel García López.
- 21 Máximo Gil Díez.
- 22 Victoriano González Fernández.
- 23 Antonio Izquierdo de la Hoz.
- 24 Benjamin Llanos Gómez.
- 25 Emilio Martínez Andrés.
- 26 Martín Martí Martínez.
- 27 Santiago Maté Niño.
- 28 Agapito Mazagatos Arroyo.
- 29 Emeterio Muñoz Villate.
- 30 Juan Peña Fernández.
- 31 Felipe Pérez Arroyo.
- 32 Quirico Pérez Rioseras.
- 33 Florencio Porras Ruiz.
- 34 Gerardo Revilla Hortigüela.
- 35 Buenaventura Rodríguez Ruiz.
- 36 Matias Ruiz Casin.
- 37 Pedro Arranz Miguel.
- 38 Abdías López Martínez.

Burgos, 13 de marzo de 1973. — El Encargado del Negociado, M. Mu-
riño.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias número 63 de de 1972, por hurto, contra Ramón Gómez Fernández y José Manuel Álvarez Martínez, ha acordado se notifique a la perjudicada Carolyn Eleanor Herig, vecina de New Jersey, U.S.A., calle Avenida 716., Penehrton, Ave Plainfield, que en sentencia dictada con fecha veintiseis de febrero pasado en expresadas diligencias, se ha acordado hacerla entrega definitiva de los efectos que la fueron sustraídos en esta capital, en la noche del once al doce de julio del pasado año, del interior del coche MA-9.669-A, y los cuales ya la fueron entregados en concepto de depósito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva la presente de notificación en forma a dicha perjudicada, la expido en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: :Que en el asunto penal núm. 101 de 1972, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 9 de marzo de 1973.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia productora de lesiones, instados a virtud

de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Dinar Mohamed, mayor de edad, soltero, con domicilio en Poissy, en Francia, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dinar Mohamed como autor de una falta de imprudencia productora de lesiones, prevista y penada en el artículo 586, número 3.º del Código Penal vigente, a la pena de 1.000 pesetas de multa, represión privada, pago de costas del juicio e indemnización a Adoración Santaolalla Sedano, en la cantidad de 3.200 pesetas. Se reserva a los demás lesionados en este accidente las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza Remón.—Rubricado.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero.—Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación al condenado Dinar Mohamed, y a los lesionados Khatta Neholi Ben Barek y a Laziz Lahcen, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 10 de marzo de 1973.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto número 10 de 1973, sobre daños en accidente de circulación, seguidos contra Bagdag Adesian Ahzaqui, súbdito Alemán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a 10 de marzo de 1973.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia productora de daños, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Bagdag Adesian Ahzaqui, mayor de edad, soltero, vecino de Alemania, siendo parte en los autos el Ministerio público, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bagdag Adesian Ahzaqui, como autor responsable de una falta de imprudencia productora de daños a la pena de 500 pesetas de multa, indemnización

al Estado en la cantidad de 360 pesetas de pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación al condenado dicho anteriormente, hoy en ignorado paradero, firmo el presente en Briviesca, a 12 de marzo de 1973. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Castrojeriz

*Cédula de notificación, requisito-
ria y requerimiento*

En el juicio de faltas núm. 15/73, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a 14.476 pesetas.

Asimismo y por la presente, se requiere, ruega y encarga a todas las Autoridades procedan a la busca y captura y puesta a disposición de este Juzgado, del condenado Cardoso Andrade Américo, con domicilio en Chreistnach, rue de Valdbillig, núm. 5, Luxemburgo, al objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias expresadas.

Y para que sirva de notificación y vistas por tres días, de la tasación de costas practicada al referido penado y requerimiento a todas las Autoridades, se expide la presente en Castrojeriz, a 20 de marzo de 1973.—El Juez Comarcal, (ilegible).— El Secretario, Pedro Alonso.

Lerma

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 36 de 1972, por imprudencia contra Fernando Moreno Soriano, con residencia en Wickede-Ruhr-Hauptstrabe, 112, Alemania, por la presente se cita a dicho encartado para que comparezca el día 27 de abril próximo y hora de las 11 de la mañana ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral, bajo los apercibimientos legales.

Lerma, 16 de marzo de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado, en re-

solución de esta fecha, dictada en las diligencias previas, número 31 de 1973, por lesiones y daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Mohamed Ben Lhoucine y a su esposa Naurais Nicolene Jaene, de comparecencia, ante este Juzgado para recibirles declaración, ser reconocidos por el Sr. Médico Forense y practicar otras diligencias con los mismos.

Lerma, 17 de marzo de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 34-72, por imprudencia, por la presente se cita al encartado Antonio Fuentes Cazorla, y al testigo Antonio Fuentes Pérez, vecinos de Beavais (Francia), domiciliado en 15 rue des Deportes, 60, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día cuatro de mayo y hora de las once de la mañana, con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral; de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Lerma, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Cédula de citación

En Providencia dictada en el juicio verbal civil número 14/73 seguido en este Juzgado a instancia de don Aurelio Sáinz-Aja Gutiérrez, contra don Alfredo, don Federico y doña Laurentina Sáinz-Aja así como contra los demás hijos y herederos de don Manuel Sáinz-Aja Ruiz-Canales, cuyas circunstancias y paradero se desconocen he acordado librar la presente a fin de que se sirva citar a citados hijos y herederos de don Manuel Sáinz-Aja Ruiz-Canales, en ignorado paradero a fin de que el próximo día cuatro de abril y hora de las once y media, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal de Villarcayo, sito en la Casa Consistorial, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil, con el apercibimiento que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresados hijos y herederos de don Manuel Sáinz-Aja Ruiz-Canales, cuyas circunstancias y paradero se desconocen y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villarcayo a diez y seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, A. Gallo.

1.887.—208.00

Requisitoria

Por la presente, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan

a la busca y detención del penado Antonio Angulo Relloso, mayor de edad, de estado soltero, vecino que fue de Recuenco (Burgos), natural de Vigo-Stones, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor domiciliarios que le resultan impuestos en juicio de faltas número 3/72, de 1972, por lesiones, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se pone el presente en Villarcayo, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Madrid

El Magistrado don Andrés Martínez Sanz, Juez de Primera Instancia número ocho de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 71/73, por fallecimiento de don Domingo Cruces Elvira, hijo de Blas y de María, natural de Santo Domingo de Silos (Burgos), cuyo óbito tuvo lugar en Madrid el día 12 de mayo de 1961, habiéndose acordado para tramitar dicho expediente, anunciando la muerte sin testar al mismo, y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en término de treinta días, justificando el derecho de que se crean asistidos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez Andrés Martínez Sanz.—El Secretario (ilegible).

1.849.—149,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 187 de 1973, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Admon. General del Estado, sobre revocación del fallo número 361/72, dictado por el Tribunal Económico - administrativo de esta provincia, con fecha 30 de diciembre de 1972, en la reclama-

ción número 146/71, interpuesta por don Paulino González García, contra inclusión en el Padrón y subsiguiente liquidación por el concepto de obras inacabadas, girada por el Ayuntamiento de Burgos, en virtud de la Ordenanza no fiscal número 48.

Núm. 182 de 1973, interpuesto por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra el fallo dictado por el Tribunal Emonómico administrativo de esta provincia de fecha 28 de junio de 1972, reclamaciones números 115/1970, 131/71 y 56/972, referentes a liquidaciones giradas por el Impuesto sobre Sociedades y ejercicios de 1968-1969 y 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1973.—El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º—El Presidente, (ilegible)

CONVENIO PROVINCIAL para la ordenación de precios del servicio de guarda y custodia de vehículos en garajes

En Burgos a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos por parte de la Administración el Excmo. señor Gobernador Civil Acctal., don Casto Pérez de Arévalo y Burguete y por parte del Grupo Sindical de Garajes el Presidente, don Jesús Bañuelos Achilaga y el Vicepresidente don Marcial Rodríguez Celerio, exponen

1.º Que es deseo de los asistentes formalizar un convenio provincial para la ordenación de los precios del Servicio de Guarda y Custodia de vehículos en garajes, al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970, por la que se clasifican dichos Servicios en el régimen de precios convenidos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, ratificada su vigencia en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre.

2.º Que habida cuenta de que la Orden de 21 de julio de 1966 decretó la libertad de precios en los garajes públicos y que en ese

momento pudieron los industriales de ese gremio amoldar sus precios a los costes reales de prestación del servicio, dicha fecha debe constituir el punto de partida para la revisión de tarifas que contempla este convenio.

3.º Que la revisión de tarifas que se efectúa debe tener como contrapartida una mejora en el servicio que se presta al usuario, estableciendo para ello unos módulos que regulen el nivel de utilización para evitar posibles abusos.

En base a estas consideraciones acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: Este Convenio oonga a todos los industriales que se dedican a la explotación de garajes localizados en el territorio de la provincia de Burgos encuadrados en el Grupo Sindical.

Segunda: El presente Convenio tendrá como plazo de validez hasta el 30-11-73, pudiendo ser prorrogado por el periodo que se juzgue conveniente por ambas partes bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se convenga para el nuevo periodo.

A tal efecto sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones.

Tercera: La revisión de tarifas se realizará en función de las que se están aplicando actualmente no pudiendo sobrepasar los topes máximos de aumento que se establecen a continuación:

Tarifas vigentes en la actualidad selladas de 1 de agosto a 31 de diciembre de 1966: 25 %.

Tarifas selladas en 1967: 20 %.

Tarifas selladas en 1968: 15 %.

Tarifas selladas en 1969: 10 %.

Tarifas selladas en 1970: 5 %.

Las tarifas revisadas con arreglo a las limitaciones señaladas en la cláusula anterior no podrán en ningún caso sobrepasar los siguientes límites:

Clase de vehículo y medidas: Turismo de más de 500 cm.; Vehículos fijos, precio mensual: 1.800; Vehículos de paso, precio diario: 90.

Turismo hasta 500 cm.: 1.400; precio diario, 80.

Turismo hasta 450 cm.: 1.000; precio diario, 65.

Turismo hasta 370 cm. o motocarro, 780; precio diario, 45.

Moto con sidecar, precio mensual, 450; precio diario, 40.

Moto sola, precio mensual, 250; precio diario, 25.

Camión de más de 1.000 cm., precio mensual, 2.500; precio diario, 175.

Camión hasta de 1.000 cm., precio mensual, 2.200; precio diario, 150.

Camión hasta de 800 cm., precio mensual, 1.900; precio diario, 130.

Camión hasta de 600 cm., precio mensual, 1.600; precio diario, 110.

Tarifas hora: 1.ª, 20 pesetas; 2.ª, 3.ª y 4.ª, 15 pesetas, de la 4.ª en adelante, 10 pesetas.

Cuarta: Cada industrial garajista se compromete, sobre la base de la superficie del garaje declarada a efectos fiscales a dejar un 20 % como zona de libre circulación para entrada y salida de vehículos en el garaje, el 80 % restante constituirá la zona de utilización propiamente dicha. Esta superficie podrá admitir como capacidad máxima el número de vehículos resultante de efectuar combinaciones pertinentes sobre la base de los siguientes módulos: Vehículos grandes, 9,5 metros cuadrados; vehículos medianos, 7 metros cuadrados y vehículos pequeños, 5 metros cuadrados.

Todos estos aspectos deberán recogerse en una tarifa cuyos sellados ha de efectuar el Grupo Sindical Provincial de Garajes.

Quinta: Cada uno de los empresarios se compromete a presentar en el Grupo Sindical correspondiente una tarifa en la que consten los precios anteriores y los nuevos que se practiquen a partir de la entrada en vigor del Convenio. El Grupo Sindical, previa comprobación de que se opera dentro del margen máximo previsto procederá al sellado de las mismas. Tan sólo a partir de este momento se podrá girar a los usuarios recibos con los nuevos precios.

Sexta: Las tarifas estarán expuestas al público en la nave o naves del garaje perfectamente conservadas y legibles en sitio donde la visibilidad sea normal y a una altura de 1,60 metros. Otro ejemplar de la tarifa figurará en la oficina del garaje a disposición de los clientes y como es natural, de la Autoridad competente. Un tercer ejemplar será presentado en la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

Séptima: Los industriales garajistas se comprometen a no solicitar ulteriores modificaciones en las nuevas tarifas hasta la terminación del Convenio salvo que circunstancias muy excepcionales obliguen a lo contrario. Tales circunstancias deben ser estudiadas por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, la que determinará si procede o no elevar a la Subcomisión Nacional de Precios las modificaciones que se pretenden.

Octava: Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio que estará presidida por el Excmo. señor Gobernador Civil o Funcionario en quien delegue y formada por un Funcionario representando al Ministerio de la Gobernación, dos representantes del Grupo Sindical Provincial de Garajes y uno de la Asociación de Consumidores. Actuará como Secretario de esta Comisión un Funcionario de la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

Novena: A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio los Organos de la Administración y los propios industriales garajistas a través del Grupo Sin-

dical pondrán en conocimiento de la Comisión cualquier anomalía que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Décima: Los industriales garajistas se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia, así como a aportar los documentos justificativos de las tarifas aplicadas y a facilitar las visitas de inspección que se produzcan referidas exclusivamente al objeto directo de este Convenio.

Undécima: Las condiciones de seguridad e higiene en los garajes serán las previstas en la vigente legislación, sujetándose muy especialmente a lo preceptuado en la Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo de 9 de marzo de 1971, Orden del Ministerio de Industria de 21 de octubre de 1952 y artículos correspondientes de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Duodécima: La Administración se reserva el derecho de denunciar el presente Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado y el interés de los consumidores así lo requiriesen.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indicados en tres ejemplares, uno de los cuales se remite a la Dirección General de Comercio Interior, otro queda en poder del Grupo Sindical de Garajes del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Burgos y el tercero en la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

Firmado: Casto Pérez de Arévalo. Firmado: Jesús Bañuelos Achiaga. Firmado: Marcial Rodríguez Celerio.

—oOo—

Una vez suscrito el convenio provincial para la Ordenación de Precios del Servicio de Guarda y Custodia de vehículos en garajes, se constituye la Comisión de Gestión y Vigilancia del mismo, prevista en la cláusula octava, integrada por los siguientes señores:

Presidente: El Excmo. señor Gobernador Civil.

Vocales: Ilmo. señor don Casto Pérez de Arévalo y Burguete, Secretario General del Gobierno Civil, en representación del Ministerio de la Gobernación.

Don Jesús Bañuelos Achiaga, y don Manuel Sáenz de Cabezón y Chico, en representación del Grupo Sindical de Garajes.

Don José María Revilla García, en representación de las Asociaciones de Consumidores.

Secretario, don Amalio Salguero Esteban, Jefe Provincial de Comercio Interior.

Burgos, 20 de febrero de 1973.— El Secretario de la Comisión (ilegible).

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Negociado de Transportes Terrestres de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Herederos de Juan Simón solicitan establecer los días festivos una intensificación de ida y vuelta entre Grijalba y Burgos dentro de la línea regular de viajeros de igual denominación, con arreglo al horario que en su petición indica.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en este Negociado de Transportes, sito en la calle Fernando Alvarez número 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la intensificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Excmo. Ayuntamiento de Burgos y a los de Grijalba, Villamayor de Treviño, Sor-dillos, Villadiego, Villanono, Villegas, Sasamón, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Yudego, Villanueva de Argaño, Las Quintanillas, Tardajos y Villalvilla, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros: Alar del Rey-Burgos, Pedrosa del Principe-Burgos, Melgar de Fernalmental-Burgos, Tobar-Burgos, Arenillas de Río Pisuerga-Burgos, Palencia-Burgos, y Tórtoles de Esgueva-Burgos.

El Jefe Regional (ilegible).
1.851.—228.00

Don Félix Cadiñanos Rubio solicita reducir el servicio en la línea regular de viajeros Albaina-Miranda de Ebro a tres días en semana, lunes, jueves y sábados, con un servicio de ida y vuelta en el día.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en este Negociado de Transportes, sito en la calle Fernando Alvarez número 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la reducción de servicio solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayunta-

mientos de los pueblos de Albaina, Pariza, Argote, Ventas de Armentia, Treviño, Cucho y Miranda de Ebro, y a los concesionarios de las líneas regulares de viajeros siguientes: Logroño-Vitoria y Berne-Vitoria.

El Jefe Regional (ilegible).
1.888.—199,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo (provincia Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ambito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-20.028, situada en el término municipal que comprende el coto citado en Cilleruelo de Abajo.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estriquina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren

convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estara limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudiesen derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 5 de marzo de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.856 —535,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por D. José María Yartu González, vecino de Burgos, Moneda, 2-4.^a y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta

Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.097, que comprende el citado coto en Los Tremellos.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estriquina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 6 de marzo de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme:
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.855.—539,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Fomento y Caza de Bilbao, calle Gran Vía, número diecisiete, cuarto, Bilbao, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.091, de Monasterio de Rodilla, situada en el término municipal que comprende el coto de caza de Monasterio de Rodilla.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando

con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse Ayuntamiento. el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ga-

nadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 27 de febrero de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme:
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.852.—548,00

El Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamiento del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D. O.M., 6-70), con fecha 7 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 214 de Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Enebral», de la pertenencia del Ayuntamiento de Carazo y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA de Burgos, que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 junto al hito número 29 del amojonamiento del monte número 222 del Catálogo, denominado «Arriba y Abajo», de Santo Domingo de Silos, punto que coincide asimismo con el mojón 3.º del Instituto Geográfico y Catastral de la línea en términos municipales de Carazo y Santo Domingo de Silos, situado al borde septentrional de la carretera vecinal de Carazo a Santo Domingo de Silos, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 76, desde el cual se cierra el perímetro al número 1, siguiendo el trazado de la carretera antes mencionada. Se aparearon asimismo dos enclavados, reconocidos como poseídos por particulares y designados por las letras A y B, con una cabida total de 4.200 Has. No hubo protesta o reclamación alguna en el apeo. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se ex-

endieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los correspondientes Ayuntamientos, y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde, en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador, no se formuló ninguna protesta y que durante el periodo de vista en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del I.C.O.N.A., de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte núm. 214 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Enebral», de la pertenencia del Ayuntamiento de Carazo y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se ratifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.
Número del Catálogo: 214.
Nombre del monte: «El Enebral».
Término municipal: Carazo.
Pertenencia: Ayuntamiento de Carazo.
Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 215, «La Dehesa», de Carazo, río Mataviejas y fincas particulares labranzías.

E.—Fincas particulares labranzías y terrenos de la Junta Vecinal de Gete, anejo del municipio de Pinilla de los Barruecos.

S.—Monte de U. P., núm. 237, «La Dehesa», de la pertenencia y término municipal de Mamolar.

O.—Monte de U. P., núm. 265, «La Sierra» y monte de U. P., número 262, «Arriba y Abajos», ambos de la pertenencia y término municipal de Santo Domingo de Silos.

Cabidas:

Cabida total del monte: 863,6500 hectáreas.

Cabida de enclavados: 4,2000 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 859,4500.

Especies: Juniferus thurifera (sabina, llamada «enebro» por los naturales de la zona), y matorral de labiadas.

Servidumbres: Carretera vecinal de Carazo a Santo Domingo de Silos, que sirve de lindero común con los montes de U. P. núm. 262 y 215. De paso por los caminos carreteros del monte.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A.—Fincas de labor, en el lugar «San Miguel», poseídas por Benedicto Aragón y otros. Cabida 1,2000 hectáreas.

B.—Fincas de labor, en el lugar «Los Cerros», poseídas por Agustín Palomero y otros. Cabida 3,0000 hectáreas.

Cabida total de enclavados: Hectáreas 4,2000.

4.º—Que se modifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.»

Burgos, 15 de marzo de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo por el Personal Facultativo de esta Sección de Minas, los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de abril de 1973.

Número 3.888; nombre, Marta; Has., 1.800; mineral Sal Gema; término municipal, Salinas de Rosio, La Cerca y otros; interesado, Ugarteburu Ortega; minas o permisos colindantes o próximos, La Noria, número 3.785.

Número 3.890; nombre, Teresa; Has., 240; mineral Sal Gema; términos municipales, Sainillas de Bureba y Buezo; interesado, Ugarteburu Ortega.

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 23 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, A. Agüintero.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presen ten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 23 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.913.—179,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Población en su artículo 51, este Ayuntamiento, ha adoptado acuerdo de tramitar expediente de disolución de la Junta administrativa de Bañuelos del Rudrón, por los trámites legales.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, a efectos de que, durante dicho plazo, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Tubilla del Agua 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, Narciso Bustillo.

Ayuntamiento de Salazar de Amaya

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, se tramita expediente de disolución de la Junta Administrativa de Puentes de Amaya, lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, por cuantos se consideren afectados.

Salazar de Amaya, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, A. Moral.

Ayuntamiento de Buniel

Aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto técnico de conducción de agua, distribución y alcantarillado de esta localidad, redactado por el señor Ingeniero de la Excm. Diputación Provincial, don Miguel Bronchalo de la Vega, queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren legales.

Dicho proyecto técnico asciende a la cantidad de 2.517.141,00 pesetas, en este importe quedan comprendidas todas las obras de captación de aguas, conducción, distribución y desagüe con estación depuradora de su vertido al río Arlanzón.

Se llama especialmente la atención sobre el particular a todos aquellos propietarios de fincas rústicas sitas dentro de este término, por cuyas propiedades ha de discurrir la conducción subterránea de agua, a los efectos determinados en el artículo 143 de la vigente Ley de Régimen Local.

Buniel, a 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, José de la Fuente.

Ayuntamiento de Frandovínez

Modificado el artículo 3.º del pliego de condiciones económico administrativas, que habrá de regir en la subasta pública de enajenación de las fincas de propios del pago denominado «Prado La Calleja», por acuerdo adoptado con fecha diez y ocho de febrero, en el sentido de fijar el tipo de licitación de 52,50 pesetas metros cuadrados, en vez de las 32,50 pesetas que se tenía fijado.

Queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal referido pliego de condiciones, y demás documentos que integran el expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Frandovínez, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada en el día 12 de los corrientes, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el proyecto de alumbrado público de las localidades de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero, el cual ha sido redactado por el Perito Industrial, don Pablo Velasco Iriarte y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bilbao con fecha 27 de febrero pasado, con un presupuesto de contrata de 629.272 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren legalmente interesadas por este acuerdo, puedan formular las reclamaciones que estimen justas, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la fecha en que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Quintanillas, 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, B. Tajadura.

Ayuntamiento de Villangómez

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1972, acordó aprobar el proyecto técnico de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en este Municipio redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Miguel Bronchalo de la Vega.

El vertido de aguas residuales se verificará al río Cogollos, adaptándose el sistema unitario disponiendo de emisario, con dos pozos de depuración.

El caudal de vertido es de litros por segundo, 0,1211033.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de treinta (30) días naturales pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría Municipal, en horas hábiles de despacho, pudiendo, durante dicho plazo, presentar reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones de plicación.

Villangómez, 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha tenido a bien aprobar, de acuerdo y conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local, la implantación de las siguientes nuevas Ordenanzas de exacciones Municipales:

Sobre tenencia de perros.
Sobre aprovechamiento de pastos
Sobre postes, palomillas, cables etc., por la vía pública.

Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales.

Y la renovación de las siguientes Ordenanzas municipales:

Sobre servicio de cementerio.
Arbitrio sobre bicicletas.
Sobre rodaje y arrastre por la vía pública.

Prestación personal y de transportes.

Las cuales quedan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles, se formulen por las personas o entidades interesadas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villalba de Duero, a 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, M. Gómez.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En cumplimiento de los trámites prevenidos por las bases que rigen la convocatoria de concurso, previo examen de aptitud para proveer en propiedad una plaza de encargado de Parques y Jardines de este Ayuntamiento se hace público que el Tribunal calificador de las pruebas de que dicho concurso consta, estará constituido por las siguientes personas.

Presidente don Luis Guerra, Alcalde Presidente de la Corporación o Concejal Delegado del Servicio.

Vocales: don Clementino Martínez Orezco, en representación del Ministerio de Educación Nacional, y don José Manuel Martínez González, designado como representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: don Francisco González Aparicio, Secretario habilitado de la Corporación.

Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación por las personas a que se refiere el párrafo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 o ser recusados por los aspirantes según el párrafo 4 del mismo precepto legal.

Los aspirantes admitidos para expresado concurso son los señores siguientes: don Ignacio García del Olmo; don Andrés Quijada Fernández y don Angel Presa Juárez.

Melgar de Fernamental, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Luis Guerra López.

Anuncios Particulares

La Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, convoca a junta general ordinaria, a todos asociados para el día ocho de abril próximo en primera convocatoria a las 12,30 y en segunda a las 13 horas del día.

La Junta Rectora.